

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 07 de mayo de 2014, n. 86

**Decreto N° 38407-MP-MTSS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, así como en la Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y la Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000.

*Considerando:*

Artículo Único.—Que el próximo ocho de mayo de dos mil catorce se estarán desarrollando los actos protocolarios relacionados con la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa, en la cual el señor Luis Guillermo Solís Rivera asumirá la Presidencia de la República para el período constitucional 2014-2018.

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder asueto a los funcionarios de las oficinas públicas y centros educativos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2014, con la salvedad que establecen las leyes especiales.

Artículo 2º—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jefe del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 3º—En cuanto a los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jefe de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad.

Artículo 4º—Se exceptúan de la aplicación de este Decreto a los funcionarios del Banco Central de Costa Rica, en virtud de la continuidad del servicio que presta por medio de la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, a fin de no afectar las operaciones financieras a nivel interinstitucional de pago, cobro y liquidación de cheques.

Artículo 5º—También se exceptúan de la aplicación de este Decreto a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBAIS, así como los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito

del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Justicia y Paz, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida.

Artículo 6º—En cuanto a los funcionarios de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a los integrantes de la Comisión Nacional de Traspaso de Poderes que no estén a cargo de los actos protocolarios y atención a los invitados especiales, corresponderá al jerarca de cada institución determinar si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esas entidades.

Artículo 7º—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio, tomando las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 8º—Rige el día 8 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 2181.—C-39980.—(D38407- IN2014027355).